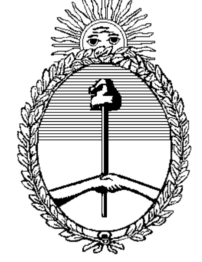
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 17
de agosto de 2004

Año CXII
Número 30.464

Precio $ 0,70

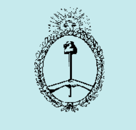


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1045/2004

Dase por prorrogada la designación transitoria de Administrador de la Unidad Turística Chapadmalal, dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la Subsecretaría de Política y Gestión Turística de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO el Expediente Nº 233/03 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1312 de fecha 29 de diciembre de 2003 , se designó con carácter transitorio al señor D. Leonardo Juan RUGILO (D.N.I. Nº 11.735.708), como Administrador de la Unidad Turística Chapadmalal dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION TURISTICA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y en los Títulos III —Capítulo III y VI— Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 7º y 14º de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria como Administrador de la Unidad Turística Chapadmalal dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION TURISTICA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Leonardo Juan RUGILO (D.N.I. Nº 11.735.708), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1312 de fecha 29 de diciembre de 2003.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en lo Títulos III —Capítulo III y VI— Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la prórroga.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1046/2004

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora de Recursos Económico Financieros de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del citado Organismo, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO la Ley de Presupuesto Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1678 del 9 de septiembre de 2002, la Resolución Nº 623-COMFER del 23 de septiembre de 2002, el Expediente Nº 869-COMFER/03 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el Decreto Nº 993, del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se establecen los requisitos mínimos de ingreso para los distintos niveles escalafonarios el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el Decreto Nº 1678, del 9 de septiembre de 2002, se aprobó la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución Nº 623-COMFER, del 23 de septiembre de 2002, se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer grado operativo, dándose cumplimiento con lo normado en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 con la reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) en el total de cargos de conducción.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION considera imprescindible proceder a la cobertura de la Dirección de Recursos Económico Financieros, dependiente de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia, resultando menester disponer medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993, del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que la Contadora Silvia Liliana VICTORIA (D.N.I. Nº 17.856.423) reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional, de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la cobertura, con carácter transitorio, de la Dirección de Recursos Económico Financieros de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II, como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993, del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2003, en el cargo de Directora de Recursos Económico Financieros, Nivel B, Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, a la Contadora Silvia Liliana VICTORIA (D.N.I. Nº 17.856.423), de conformidad con los requisitos de ingreso mínimos al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la designación, el cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto mediante los procesos de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 – COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1047/2004

Desígnase Asesor, con carácter "ad honorem", en la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO el Expediente Nº 1112/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 491/02, Nº 601/02 y Nº 1421/02, y

CONSIDERANDO:

Que la actuación mencionada solicita la designación con carácter "ad-honorem", del señor D. Aurelio Alberto Angel DEL CASTILLO, quien por sus antecedentes y experiencia resulta idóneo para prestar asesoramiento técnico al señor Secretario de Turismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor con carácter "Ad-Honorem" en la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor D. Aurelio Alberto Angel DEL CASTILLO (D.N.I. Nº 14.386.162).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1048/2004

Desígnase Asesor "ad-honorem" en el Gabinete del Ministro.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que el Doctor D. Néstor Ricardo VAZQUEZ, desempeñe funciones de asesor "ad-honorem" en el Gabinete del señor Ministro de Defensa.

Que en consecuencia corresponde proceder a su designación.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase asesor "ad-honorem" del Gabinete del Ministro de Defensa al Doctor D. Néstor Ricardo VAZQUEZ (D.N.I. Nº 10.687.699).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1050/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Directora de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0240478/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio 2004.

Que por el Artículo 7º de la misma norma se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados a la fecha de sanción de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la mencionada ley.

Que resulta necesario exceptuar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo establecido en el Artículo 7º de la citada ley, a efectos de proceder a la cobertura del cargo vacante del titular de la Dirección de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios de dicha Secretaría, unidad aprobada por Resolución Nº 970 de fecha 10 de septiembre de 1997, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo es indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, como excepción de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y en el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Que la presente medida encuentra fundamento en la necesidad de optimizar la gestión de dicha unidad, en el marco de una política tendiente a impulsar las perspectivas del sector agroalimentario en el contexto internacional.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y a tenor de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, al sólo efecto de posibilitar la cobertura transitoria del cargo vacante del titular de la Dirección de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios de dicha Secretaría, Nivel B Función Ejecutiva III, incluido en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas mediante Resolución Conjunta Nº 018 de fecha 22 de enero de 1998 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente en el cargo referido en el artículo precedente, como excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y en el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002, a la agente de Planta Permanente de la citada Dirección de Relaciones Agroalimentarias Internacionales, Nivel C Grado 6, Doctora Da. Roxana Carmen BLASETTI (M.I. Nº 12.228.341).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos previstos para tal fin en el presupuesto vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decreto 1051/2004

Desígnase Vocal Primero del Directorio del citado organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:161666/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 24.065 y el Decreto Nº 1398 de fecha 6 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.065 se creó, en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que mediante lo dispuesto por el Artículo 57 y siguientes de la ley mencionada en el considerando precedente, se establece la forma de integración del Directorio de dicho organismo de regulación y control, el que está formado por CINCO (5) miembros.

Que a la fecha del presente sólo se encuentran en ejercicio de sus funciones TRES (3) de dichos miembros, el mínimo imprescindible a los efectos de formar quórum para la toma de decisiones.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS no ha concluido aún el proceso de selección para cubrir los cargos que se encuentran vacantes.

Que dada la naturaleza excepcional de la situación planteada, el cúmulo de tareas y la índole de las funciones a cargo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito del SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resulta imprescindible asegurar el ejercicio de la función regulatoria y de contralor de un servicio público de tan alta trascendencia socioeconómica.

Que a tales efectos, y a fin de facilitar la formación del quórum previsto para agilizar la toma de decisiones impostergables en el mencionado ente regulador, resulta necesario proceder a la designación del Primer Vocal del Directorio, hasta tanto se defina el proceso de selección actualmente en curso.

Que el profesional propuesto por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a tales fines, reúne antecedentes que justifican su postulación, no encontrándose alcanzado por las incompatibilidades establecidas por los Artículos 59 y 60 de la Ley Nº 24.065.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Articulo 58 de la Ley Nº 24.065 y por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Contador Público Nacional D. Marcelo Baldomir KIENER (M.I. Nº 17.171.689) como Vocal Primero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las condiciones y plazo emergentes del artículo 2º del presente acto.

Art. 2º — La designación que se efectúa por el artículo precedente, tendrá validez hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceda a designar al profesional que resulte elegido en el proceso de selección que fuera convocado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Notifíquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION para que ejerza las funciones a que hace referencia el segundo párrafo del Artículo 59 de la Ley Nº 24.065.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1052/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Coordinador de Gestión de los Asuntos Institucionales de la Dirección General de Coordinación Institucional, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0087347/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Gestión de los Asuntos Institucionales de la Dirección General de Coordinación Institucional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Ingeniero Civil Don Horacio Fabián SCHIAFFINO (M.I. Nº 21.863.478), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Coordinador de Gestión de los Asuntos Institucionales.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLI-

CA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir UN (1) cargo, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Gestión de los Asuntos Institucionales de la Dirección General de Coordinación Institucional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio a partir de la fecha de notificación, en el cargo de Coordinador de Gestión de los Asuntos Institucionales de la Dirección General de Coordinación Institucional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, al Ingeniero Civil Don Horacio Fabián SCHIAFFINO (M.I. Nº 21.863.478).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

JUSTICIA

Decreto 1053/2004

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala II.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO el expediente Nº 142.879/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Juan José ETALA ha presentado su renuncia a partir del 30 de julio de 2004, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA II.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 30 de julio de 2004, la renuncia presentada por el doctor Juan José ETALA (Mat. Nº 1.966.756), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA II.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 1055/2004

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, provincia de Córdoba.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO el expediente Nº 143.014/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Edgardo José FILIPPI ha presentado su renuncia a partir del 31 de agosto de 2004, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BELL VILLE (PROVINCIA DE CORDOBA).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aceptase, a partir del 31 de agosto de 2004, la renuncia presentada por el doctor Edgardo José FILIPPI (Mat. Nº 6.543.224), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BELL VILLE (PROVINCIA DE CORDOBA).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Decreto 1056/2004

Desígnase Director de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300002840/03-0 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 292 del 8 de marzo de 2004, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 260 del 23 de diciembre de 1998, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 19 y del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Nº 8 del 16 de septiembre de 2003 y la Disposición del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Nº 177 del 19 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto Nº 292 del 8 de marzo de 2004, se dispuso que el cargo de Director Administrativo, Contable, Mantenimiento y Servicios Generales, cuya titularidad transitoria se prorrogó en ese mismo acto con excepción al artículo 7º de la Ley Nº 25.827, debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de las prórrogas allí previstas.

Que, mediante la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 260 del 23 de diciembre de 1998 se reasignó el cargo de Director de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales concursado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 19 y del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD y Nº 8 del 16 de septiembre de 2003 se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura del cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel III de Director de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Que dicho Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura del cargo mencionado y mediante Acta del 29 de enero de 2004 ha conformado una terna de candidatos seleccionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado como Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) la que fue elevada a consideración del Director del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Que por Disposición del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Nº 177 del 19 de febrero de 2004 se seleccionó de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo de Director de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales del Organismo mencionado, al Contador Carmelo PATANE (D.N.I. Nº 4.431.793).

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el presente ejercicio, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III al Contador D. Carmelo PATANE (D.N.I. Nº 4.431.793).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decisión Administrativa 377/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado Instituto dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 11/8/2004

VISTO el Expediente Nº 323/2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto y atento a la creciente complejidad de las funciones propias del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) tramita la propuesta de contratación, como excepción a lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente Decisión Administrativa, a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del citado Decreto.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/2003 por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo establecido en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica, en el marco de los contratos individuales del mencionado organismo descentralizado.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación celebrado bajo el Régimen del Decreto Nº 1184/2001 entre el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo.

Art. 3º — El gasto demandado por la contratación que se aprueba por la presente medida será atendi-

do con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 374/2004

Dase por aprobada la prórroga de una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 11/8/2004

VISTO el Expediente Nº S02:0006892/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 678 del 7 de abril de 1993, Nº 355 del 13 de marzo de 1995, Nº 2569 del 11 de diciembre de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de prórroga de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, el artículo 3º del Decreto Nº 577/03 dispone que lo establecido en el artículo 2º respecto de las renovaciones o prórrogas de contrataciones no resultará de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione. En tales casos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que, por su parte, el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la prórroga de contratación propiciada se configuran los supuestos previstos en los Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 577/03, por lo que corresponde a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por el Decreto Nº 678/93 se dispuso la creación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, mediante el cual se canalizaron los recursos provenientes del Contrato de Préstamo Nº 3836-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y aprobado mediante Decreto Nº 355/95.

Que el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES se estableció con el objeto de asistir técnica y financieramente a las provincias y municipios en la implementación de una serie de medidas y actividades destinadas a lograr la reforma estructural de su sector público y, asimismo, a reordenar y fortalecer sus servicios públicos esenciales.

Que con el fin de reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos —con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales— y de apoyar con acciones concretas a las jurisdicciones que habían iniciado Programas de Transformación de su Sector Público, el Decreto Nº 2569/02 asignó al FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES un capital operativo en el cual deben considerarse integrados los reembolsos de los préstamos otorgados, los accesorios e intereses.

Que conforme lo establecido por las Resoluciones Nº 729 del 30 de marzo de 1995 y 31 del 15 de enero de 2003 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUB-UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS), dependiente de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene a su cargo la operación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, el suministro a las provincias y municipios participantes de la asistencia técnica necesaria y conducente para la formulación y ejecución de los Programas, la coordinación de las acciones de la gestión operativa —con facultad de supervisar la ejecución de los proyectos, evaluar garantías, reformular metas y suscribir actas complementarias o modificatorias de los convenios de préstamo—, y el seguimiento del cumplimiento de las metas que se establezcan.

Que las jurisdicciones participantes de los programas financiados por el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES tienen a su cargo los gastos que se irroguen con tal motivo (cfr. Resolución Nº 31 del 15 de enero de 2003 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR).

Que la SUB - UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS) dispone de la asistencia técnica y administrativa del Proyecto PNUD ARG 0/00/042 en la gestión y operación del Fondo y en la formulación, evaluación y asesoramiento de los proyectos que las jurisdicciones participantes requieran, en el marco del Programa Federal de Apoyo a las Provincias y Municipios.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de una persona especializada para el PROYECTO PNUD ARG/00/042, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la prórroga contractual en cuestión será financiada con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/00/042.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la prórroga contractual alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dése por aprobada la prórroga de la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/00/042 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 381/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de obra encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1023/2001 y relacionado con la elaboración de proyectos enmarcados en la Campaña Nacional de Lectura.

Bs. As., 11/8/2004

VISTO el Expediente Nº 9984/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Resolución Nº 161 de fecha 25 de febrero de 2004 del Ministerio antes citado, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la contratación referente a la locación de obra de la señora Margarita EGGERS LAN para la elaboración de proyectos enmarcados en el contexto de la Campaña Nacional de Lectura que realiza el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que por Resolución Nº 55 de fecha 28 de enero de 2004 de dicho Ministerio se autorizó la realización de la Contratación Directa Nº 80/03 bajo la modalidad establecida en el artículo 25 inciso d) apartado 2) del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Que el Acto de Apertura de Ofertas tuvo lugar el 6 de febrero de 2004.

Que con fecha 25 de febrero de 2004 el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA dictó la Resolución Nº 161 por la que se adjudicó la Contratación Directa Nº 80/03 a favor de la señora Margarita EGGERS LAN por la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ($ 53.800).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha del 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario para hacer frente a la erogación resultante conforme surge del formulario de afectación preventiva confeccionado por la DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA del mencionado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha intervenido conforme a su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto en el artículo 25, inciso d) apartado 2, del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, con la persona que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los términos que allí se indican, para la elaboración de proyectos enmarcados en el contexto de la Campaña Nacional de Lectura que realiza el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre de 2004.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo en la Jurisdicción 70 - SAF 330 - al Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 3 -Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 del ejercicio fiscal 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 373/2004

Bs. As., 11/8/2004

Dase por aprobada, a partir del 1º de mayo y hasta el 30 de junio de 2004, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrada entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Rodolfo Jorge Solari, D.N.I. Nº 4.536.385, quien prestará servicios en la Secretaría de Deporte de dicha Jurisdicción, con funciones de Consultor C- Rango II. La mencionada contratación se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001. El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 2-Actividades comunes a los Programas 21, 22 y 23, Fuente de Financiamiento 13, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.827.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 375/2004

Bs. As., 11/8/2004

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 30 -

Ministerio del Interior - Organismo Descentralizado 201 - Dirección Nacional de Migraciones, a los efectos de atender erogaciones inherentes a Gastos en Personal que redunden en un mayor cumplimiento de las funciones de control y fiscalización encomendadas al organismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 378/2004

Bs. As., 11/8/2004

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en relación con la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo, Servicio Administrativo Financiero 319 - Defensoría del Pueblo de la Nación, a fin de incorporar parcialmente al ejercicio vigente los saldos remanentes de ejercicios anteriores del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica (PRADPI), disminuyendo en igual cuantía los recursos del presente año.

Decisión Administrativa 379/2004

Bs. As., 11/8/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, por compensación de los créditos vigentes de la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 380/2004

Bs. As., 11/8/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Producción, Organismo 608 - Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo autárquico en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción. Modifícase el Cálculo de Recursos del Organismo 608 - Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Decisión Administrativa 382/2004

Bs. As., 13/8/2004

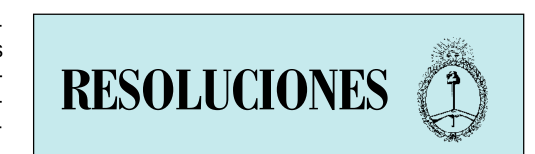
Trasládase a Sonia Beatriz Santana (M.I. Nº 17.734.325), Escala B - Categoría 12, de la Planta Permanente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, organismo descentralizado en Jurisdicción de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, ubicándola en la Planta Permanente de la ex Administración Nacional de Aduanas, en el Cuadro Técnico Aduanero - Categoría 09 del Escalafón previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" y Laudo Nº 16/92. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al Inciso 1 —Gastos en Personal— del Presupuesto vigente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 376/2004

Bs. As., 11/8/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, con la finalidad de incrementar los créditos vigentes de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Subjurisdicción 05 - Gendarmería Nacional. Dicho aumento se financia con los recursos del organismo producto de los ingresos que se generan por la prestación de sus servicios a distintas Jurisdicciones y/o Entidades de la Administración Nacional.



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 148/2004

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80938968-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 723 de fecha 21 de julio del 2004 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 723/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 25.850 de fecha 08 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 723/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2004.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Abril de 2004.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Mayo de 2004.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
27-08574858-6	HERRMANN ELSA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 149/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80931589-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 624 de fecha 17 de junio del 2004 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los, empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N.N° 624/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórense formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Junio de 2004.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Mayo de 2004.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Junio de 2004.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 812/2004

Apruébase un cronograma de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/8/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80942443-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados

en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 26.129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado Noviembre de 2004.

Art. 2° — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2° de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4° — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2004; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 176/2004

Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO el Expediente N° 2035/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-69119165-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencia, tramitada en el Expediente N° 10.182/1997 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que posteriormente mediante Resolución N° 182 de fecha 10 de abril de 2003 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se aclaró que las licencias y autorizaciones oportunamente concedidas a la empresa citada en el primer considerando deben entenderse concedidas a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69119165-2).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69119165-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica debe ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el Artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar, en el Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Perú 103, piso 4º y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 177/2004

Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO el Expediente N° 2041/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-69119165-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencia, tramitada en el Expediente N° 10.182/1997 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que posteriormente mediante Resolución N° 182 de fecha 10 de abril de 2003 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se aclaró que las licencias y autorizaciones oportunamente concedidas a la empresa citada en el primer considerando deben entenderse concedidas a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69119165-2).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69119165-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica debe ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Mario G. Moreno.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar, en el Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Perú 103, piso 4º y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 535/2004

Retíranse a la empresa Flymell S.A. autorizaciones otorgadas para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 11/8/2004

VISTO el Expediente N° 559-000798/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su agregado N° 559-000377/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLYMELL SOCIEDAD ANONIMA es titular de autorizaciones para la explotación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte de acuerdo a lo previsto en la Disposición N° 42 del 18 de noviembre de 1994 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en la Resolución N° 142 del 14 de agosto de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 56.035 de fecha 4 de agosto de 1999 de la ex-DIRECCION DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y N° 55.737/36 del 4 de julio de 2000 de la ex-DIRECCION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la ex-DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en las cuales se informaba, respectivamente, acerca de la falta de capacidad técnica y falta de acreditación de los servicios autorizados a la empresa mencionada, contempladas en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que dichas faltas constituyen causal suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución.

Que en mérito a tales circunstancias, mediante Nota N° 609 del 9 de septiembre de 1999 del ex-GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y Nota N° 570 del 1° de septiembre de 2000 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se dispuso iniciar sendos procedimientos administrativos de caducidad según prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que mediante nota obrante a fojas 15 del expediente citado en el VISTO de fecha 8 de noviembre de 1999, notificada el día 22 del mismo mes y año, y su similar N° 570 de fecha 1° de septiembre de 2000, notificada el día 20 del mismo mes y año, se ha corrido el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras, por el término de VEINTE (20) días, a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que la encartada ha presentado el descargo correspondiente informando que no desarrolla actividad aerocomercial por carecer de capacidad técnica, lo cual le ha impedido acreditar los servicios autorizados, razón por la cual ha solicitado que se suspendan los permisos que le fueran otorgados mediante Disposición N° 42/94 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y mediante la Resolución N° 142/95 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de tal presentación, de la falta de capacidad técnica y de falta de acreditación de servicios informada por la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL ha quedado acreditado en autos que la empresa FLYMELL SOCIEDAD ANONIMA ha incurrido en las conductas tipificadas en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), que le fueran imputadas inicialmente, correspondiendo el retiro de las autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación entonces competente.

Que llegados los autos a esta instancia, por Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002 se atribuyó a la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área de Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en otros temas referentes al transporte aerocomercial que excedían la órbita de su competencia.

Que en consecuencia, dicho organismo procedió a retirar a la empresa FLYMELL SOCIEDAD ANONIMA las autorizaciones oportunamente otorgadas, suscribiendo la Resolución N° 526 del 30 de mayo de 2002 de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que tal mentado acto administrativo no fue notificado a la transportadora no dándose cumplimiento por tanto al recaudo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, le confiere eficacia.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta conveniente el dictado de un nuevo acto administrativo en el ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la actual SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procediendo al retiro de las autorizaciones que oportunamente le fueran otorgadas a la empresa de marras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Retírase a la empresa FLYMELL SOCIEDAD ANONIMA la autorización otorgada mediante la Disposición N° 42 del 18 de noviembre de 1994 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de reducido porte, por las causales previstas en el Artículo 135 incisos 1, 2 y 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2° — Retírase a la empresa FLYMELL SOCIEDAD ANONIMA la autorización otorgada por la Resolución N° 142 del 14 de agosto de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte, por las causales previstas en el Artículo 135 incisos 1, 2 y 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración o jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1725

Impuesto al Valor Agregado. Malla antigranizo. Ley Nº 25.174. Decreto Nº 1552/2001. Proveedores de malla antigranizo elaborada y de materia prima apta para su elaboración. Solicitud de acreditación, devolución o transferencia del saldo a favor. Resolución General Nº 1680. Norma modificatoria complementaria.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO la Ley Nº 25.174, el Decreto Nº 1552 de fecha 29 de noviembre de 2001, la Resolución General Nº 1680, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció las formalidades que deben observar los proveedores de malla antigranizo elaborada, de la materia prima apta para su elaboración y/o de los elementos necesarios para su instalación, a fin de posibilitar a los productores agropecuarios el beneficio exentivo reconocido por la ley del visto.

Que atento ello, el Decreto Nº 1552/01 permite a los proveedores de dichos bienes, solicitar la devolución, acreditación o transferencia del crédito fiscal derivado de la adquisición de los bienes alcanzados por la franquicia.

Que procede precisar el procedimiento tendiente a la concreción de la solicitud referida en el considerando precedente, así como aprobar el programa aplicativo a utilizar a tales fines.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los proveedores de malla antigranizo elaborada y de la materia prima apta para su elaboración, a fin de obtener la acreditación, devolución o transferencia de los saldos a favor del impuesto al valor agregado, con arreglo a lo normado en el artículo 2º, segundo párrafo del Decreto Nº 1552/01, deberán observar las disposiciones de la Resolución General Nº 1680 y de la Resolución General Nº 1351, sus modificatorias y complementarias, con las salvedades que se indican en la presente.

Art. 2º — Para la acreditación, devolución o transferencia de los saldos a que se hace referencia en el artículo anterior, será de aplicación el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1351, sus modificatorias y complementarias, con excepción de su Anexo V y de la exclusión objetiva dispuesta en el inciso b) de su artículo 4º, así como las adecuaciones que procedan en virtud de las operaciones y bienes alcanzados por el régimen.

El límite al que se refiere el artículo 6º de la mencionada resolución general, será el que resulte de aplicar la tasa general del tributo sobre el monto de venta exclusivamente del producto beneficiado.

Las facturas de ventas de los bienes señalados, sustituyen a los documentos aduaneros de exportación a que se refiere la Resolución General Nº 1351, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — La solicitud de acreditación, devolución o transferencia deberá acompañarse con una copia certificada de la constancia de aprobación del control de calidad del producto, sea éste de fabricación nacional o importado, emitida por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

Art. 4º — Se considerarán perfeccionadas las operaciones que dan lugar a la solicitud indicada, cuando se emita factura de venta de los bienes beneficiados, en la medida que se encuentren debidamente relacionados con los certificados emitidos por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

Art. 5º — Las mencionadas solicitudes deberán ajustarse a lo normado en el artículo 10 de la Resolución General Nº 1351, sus modificatorias y complementarias, empleando el programa aplicativo denominado "RECUPERO DE IVA - REGIMENES ESPECIALES - Versión 1.0" cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de la presente.

Art. 6º — Derógase el artículo 6º de la Resolución General Nº 1680.

Art. 7º — Apruébase el programa aplicativo denominado "RECUPERO DE IVA - REGIMENES ESPECIALES - Versión 1.0" y el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1725

"SISTEMA RECUPERO DE IVA REGIMENES ESPECIALES Versión 1.0"

La utilización del sistema "RECUPERO DE IVA - REGIMENES ESPECIALES - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores, con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (alta densidad), lectora/grabadora de CD ROM 2x o superior (requisito no indispensable), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar los datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por responsable.

3. Generar archivos para la presentación en formato encriptado (disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD, alta densidad o CD ROM).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soportar impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

La función principal del sistema es generar el Formulario Nº 444/1 previsto como "Declaración Jurada Recupero de IVA Regímenes Especiales" y la generación de archivos de presentación en formato encriptado en disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (alta densidad) o CD ROM.

La información deberá presentarse en uno o varios soportes (multivolumen) en caso de presentación en disquetes. Si la presentación es en CD ROM, se admitirá un solo soporte. Los mismos serán rotulados con indicación de apellido y

nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), período que se declara y carácter de la presentación originaria (O) o rectificativa (R).

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FORESTACION

Resolución 613/2004

Adhesión de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, en carácter de "Miembro Promotor" a la renovación del Convenio de Creación del Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFAP), suscripta con determinadas provincias, instituciones y organismos oficiales.

Bs. As., 6/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0106212/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la renovación del CONVENIO DE CREACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y EXTENSION FORESTAL ANDINO PATAGONICO (CIEFAP) suscripta el día 15 de marzo de 1999 en la ciudad de Esquel, Provincia del CHUBUT, y la invitación formal del Presidente de dicho centro para que la mencionada Secretaría se integre como miembro promotor a la mesa de conducción, y

CONSIDERANDO:

Que el CONVENIO DE CREACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y EXTENSION FORESTAL ANDINO PATAGONICO (CIEFAP) se suscribió entre las Provincias del CHUBUT, del NEUQUEN, de RIO NEGRO, de SANTA CRUZ de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA "SAN JUAN BOSCO", la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, la ex - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la ex - SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA PATAGONIA, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL.

Que el objeto de dicho acuerdo fue la renovación del CONVENIO DE CREACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y EXTENSION FORESTAL ANDINO PATAGONICO (CIEFAP), para obtener el mejoramiento de los recursos forestales y su aprovechamiento sustentable, procurando incrementar la producción maderera, la protección y conservación del ambiente y el turismo en la región bajo el concepto "Uso Múltiple".

Que asimismo se fijaron objetivos particulares para el cumplimiento del fin mencionado precedentemente.

Que asimismo se establecieron las categorías de "Miembros Promotores" y "Miembros Adherentes" del citado Convenio, siendo los primeros aquellas entidades que realizan aportes dinerarios, teniendo derecho a voz y voto y los segundos quienes no están obligados a ello.

Que por otra parte se estipuló, como forma de gobierno del CENTRO DE INVESTIGACION FORESTAL ANDINO PATAGONICO (CIEFAP), la creación de un CONSEJO DIRECTIVO, conformado por UN (1) representante de cada miembro promotor con voz y voto y UN (1) representante de cada miembro adherente con voz pero sin voto, pudiendo cada miembro designar UNO (1) o DOS (2) representantes alternos que sustituirán al titular en caso de ser necesario.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de no haber suscripto el mencionado Convenio, se encuentra desde el comienzo participando activamente en el cumplimiento de los objetivos y en la ejecución del mismo.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario formalizar e instrumentar tal situación, ya que es de vital importancia la participación en actividades de esta naturaleza.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adhiérese, en carácter de "Miembro Promotor", a la renovación del CONVENIO DE CREACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y EXTENSION FORESTAL ANDINO PATAGONICO (CIEFAP) suscripta el día 15 de marzo de 1999, entre las Provincias del CHUBUT, del NEUQUEN, de RIO NEGRO, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA "SAN JUAN BOSCO", la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, la ex - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA PATAGONIA, la ex - SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL.

Art. 2º — Desígnanse al Doctor D. Javier María de URQUIZA (M.I. Nº 7.851.190) como representante titular de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su carácter de organismo "Miembro Promotor" del CONVENIO DE CREACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y EXTENSION FORESTAL ANDINO PATAGONICO (CIEFAP), para integrar el CONSEJO DIRECTIVO establecido en dicho instrumento, y al Ingeniero D. Carlos Miguel MILICEVIC (M.I. Nº 17.794.829) como representante suplente.

Art. 3º — Déjase constancia que los aportes dinerarios que realice la citada Secretaría en su carácter de "Miembro Promotor" quedarán sujetos a su disponibilidad presupuestaria.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Miguel S. Campos.

Resolución 678/2004

Bs. As., 9/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0106212/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 613 de fecha 6 de julio de 2004 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la resolución citada en el Visto se adhirió en carácter de "Miembro Promotor", a la renovación del CONVENIO DE CREACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y EXTENSION FORESTAL ANDINO PATAGONICO (CIEFAP) suscripta el día 15 de marzo de 1999.

Que según el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, para que el acto administrativo de alcance general adquiera eficacia debe ser objeto de publicación.

Que por lo expuesto, se hace necesario sustituir el Artículo 4º de la Resolución Nº 613 de fecha 6 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los efectos de su correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 613 de fecha 6 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente: "ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 490/2004

Declárase de interés nacional la exposición denominada "Automechanika Argentina 2004", a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/8/2004

VISTO la actuación 67569-04-1-8 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la exposición denominada "AUTOMECHANIKA ARGENTINA 2004", y

CONSIDERANDO:

Que este evento expondrá la más moderna tecnología relacionada con piezas de vehículos, componentes de motores, chasis, carrocerías, sistemas y módulos de interiores y exteriores, accesorios y equipos para el servicio y reparación de automóviles.

Que dicha muestra convoca a participantes provenientes del país y del extranjero, quienes aportan tecnología de punta, por lo que representa una importante contribución al desarrollo y actualización de la actividad automotriz en el país.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se considera oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la exposición denominada "AUTOMECHANIKA ARGENTINA 2004", a llevarse a cabo del 17 al 20 de noviembre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 482/2004

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 9/8/2004

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales del Departamento Gestión de Cobro dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que el Departamento Gestión de Cobro ha formulado las propuestas respectivas, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a las abogadas Carolina Cecilia STRADA (Legajo Nº 62.968/32 – D.N.I. Nº 24.335.019) y María Laura ANTOLA (Legajo Nº 34.103/17 – D.N.I. Nº 24.820.169), facultándolas a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 455.670

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 483/2004

Finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera.

Bs. As., 9/8/2004

VISTO necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, corresponde designar como Directora Interina de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera a la Abogada Fabiana Luján COMES, con retención del cargo de Jefa Interina de la División Penal Tributaria del Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que en consecuencia, procede que el Abogado Martín ALSINA, designado a cargo de la citada Dirección mediante Disposición

Nº 427/04 (AFIP), retome las funciones otorgadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Requerimientos Judiciales.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente designación, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera a la Abogada Fabiana Luján COMES (Legajo Nº 32.411/15), con retención del cargo de Jefa Interina de la División Penal Tributaria del Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 2º — El Abogado Martín ALSINA (Legajo Nº 33.256/07) retomará las funciones que le fueran otorgadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Requerimientos Judiciales de la Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 455.674

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 78/2004

Derógase el párrafo 5 (a) del Apéndice G del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, Parte 135.

Bs. As., 12/8/2004

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999), lo propuesto por el Director de Coordinación Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina fue aprobado mediante Decreto 1496/87.

Que el dinamismo propio de la actividad aeronáutica provoca la evolución constante de las Normas y Procedimientos establecidos internacionalmente y en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que el Art. 2º del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º — Derógase el párrafo 5 (a) del Apéndice G de la DNAR Parte 135.

2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 283/2004

Dase por prorrogada la apertura del área comprendida entre el Paralelo 44° 30' Sur, el Paralelo 47° Sur, el Meridiano 63° Oeste y la línea de jurisdicción provincial, para la captura de la especie langostino por parte de las embarcaciones habilitadas.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0166700/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Disposición Nº 264 de fecha 21 de julio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Disposición Nº 9 de fecha 2 de agosto de 2004 de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Actas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nros. 32 de fecha 15 de julio de 2004 y 37 de fecha 4 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 se encuentra agregada la Nota Nº 267 de fecha 15 de julio de 2004 de la SECRETARIA TECNICA del CONSEJO FEDERAL PESQUERO donde se notifica que mediante el Acta Nº 32 de fecha 15 de julio de 2004 del citado Consejo, "...se decide por unanimidad autorizar, bajo condiciones controladas, la apertura del área comprendida entre el paralelo 44° 30' S, el paralelo 47° S, el meridiano 63° W y la línea de jurisdicción provincial, por un lapso de 15 días corridos contados a partir del 19/07/04, con la condición de llevar a bordo un inspector y un observador, en un todo de acuerdo con la normativa vigente sobre los requerimientos de la flota que opera en áreas de veda.".

Que asimismo se comunica mediante la citada acta que: "...No obstante ello, la Autoridad de Aplicación, a partir de la información diaria que reciba por parte de los observadores a bordo sobre los rendimientos diarios de langostino y su incidencia sobre la captura incidental de merluza, podrá decidir el cierre anticipado del área.".

Que por la Disposición Nº 264 de fecha 21 de julio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las condiciones para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa vigente de la flota que opera en el área de veda, por el lapso fijado por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, cuyo vencimiento operó el 6 de agosto de 2004.

Que a fojas 66/72 obra el Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 37 de fecha 4 de agosto de 2004, que en el punto 3) indica que: "... Finalmente la Comisión de Seguimiento propuso que se mantenga el área abierta tal como lo estableció el CFP en las Actas Nº 32/04 y 33/04, con monitoreo continuo, hasta que las condiciones de la pesquería demuestren que la misma debe ser cerrada, y a los efectos decidió seguir en sesión permanente, con la posibilidad de reunirse de manera inmediata, para asesorar y asistir a la autoridad pesquera cuando deba adoptar una decisión ...".

Que el citado Consejo asimismo manifiesta que: "... Analizada la propuesta se decide por unanimidad aprobar la propuesta de la Comisión de mantener, más allá de los 15 días establecidos en las Actas Nº 32/04 y Nº 33/04, la apertura del área comprendida entre el paralelo 44° 30' S, el paralelo 47° S, el meridiano 63° W y la línea de jurisdicción provincial, bajo las mismas condiciones dispuestas en las actas mencionadas, hasta que el INIDEP informe cambios en las condiciones de la pesquería que demuestren que la misma debe ser cerrada ...".

Que por lo expuesto resulta necesario dar por prorrogados los alcances de la Disposición Nº 264 de fecha 21 de julio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mientras dure la apertura del área comprendida entre el Paralelo 44° 30' Sur, el Paralelo 47° Sur, el Meridiano 63° Oeste y la línea de jurisdicción provincial para la captura de la especie langostino (Pleoticus muelleri) por parte de las embarcaciones habilitadas.

Que asimismo corresponde disponer el cierre de la subzona comprendida entre el Paralelo 44° 30' Sur, el Paralelo 47° Sur, el Meridiano 63° Oeste y el Meridiano 64° Oeste dentro de la zona establecida por el Acta Nº 32/04 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, para la captura de la especie langostino (Pleoticus muelleri), de acuerdo a las consideraciones efectuadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, referidas en los considerandos de la Disposición Nº 9 de fecha 2 de agosto de 2004 de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y de la Resolución Nº 27 del 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la apertura del área comprendida entre el Paralelo 44° 30' Sur, el Paralelo 47° Sur, el Meridiano 63° Oeste y la línea de jurisdicción provincial para la captura de la especie langostino (Pleoticus muelleri) por parte de las embarcaciones habilitadas, manteniéndose vigentes los alcances de los Artículos 1º, incisos a), b), e), f), g), h), i), y j), 2° y 3° de la Disposición Nº 264 de fecha 21 de julio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mientras dure dicha apertura.

Art. 2° — Deróganse los incisos c) y d) del Artículo 1° de la Disposición Nº 264/04 citada en el artículo precedente.

Art. 3° — Dispónese el cierre de la subzona comprendida entre el Paralelo 44° 30' Sur, el Paralelo 47° Sur, el Meridiano 63° Oeste y el Meridiano 64° Oeste dentro de la zona establecida por el Acta Nº 32 de fecha 15 de julio de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, para la captura de la especie langostino (Pleoticus muelleri), hasta que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informe cambios en las condiciones de la pesquería que demuestren que la misma debe ser abierta.

Art. 4° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 693/2004 - SNRyPPD

Bs. As., 20/7/2004

Categorízase a la Institución "Kausas" Centro de Día S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-66170457-4 con domicilio legal y real en la calle Humbolt 573 (1414) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la Categoría Definitiva "B" para su Modalidad Prestacional de Centro de Día.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Modalidad Prestacional de centro de Día con un cupo para 25 concurrentes y con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase a la Institución "Kausas" Centro de Día S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas.

Disposición 697/2004 - SNRyPPD

Bs. As., 21/7/2004

Categorízase a la Escuela Especial de Educación Personalizada "El Lucero del Alba" C.U.I.T.: 30-69659232-9 con domicilio legal y real en la calle Monseñor Larumbe 230 Martínez (1640) Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría provisoria "B" para las prestaciones de Educación General Básica y Nivel Inicial.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación General Básica con un cupo para 18 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y Doble y de Nivel Inicial con un cupo para 6 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y Doble.
Inscríbase a la Escuela de Educación Personalizada "El Lucero del Alba" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 749/2004 - SNRyPPD

Bs. As., 2/8/2004

Déjase sin efecto la Disposición Nº 273 de fecha 24 de marzo del señor Director del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad por los motivos expuestos en los considerandos.
Categorízase a la Asociación Centro Terapéutico "El Arbol Familiar" para Niños y Adolescentes Atípicos —C.U.I.T. 30-63120295-7— con domicilio real y legal en la calle Sabatier s/nº Villa Rosa (1631) Pilar, Pcia. de Buenos Aires bajo la categoría definitiva "A".
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Hogar Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 15 concurrentes y con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente.
Reinscríbase a la Asociación Centro Terapéutico "El Arbol Familiar" para Niños y Adolescentes Atípicos bajo la modalidad prestacional de Hogar con Centro Educativo Terapéutico en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 772/2004 - SNRyPPD

Bs. As., 5/8/2004

Modifícase la Disposición Nº 628/04 del señor Director del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad en lo que respecta al domicilio real de la Fundación para la Recuperación e Integración del Discapacitado Mental "Padre Luis Farinello" cuyo domicilio legal es en la calle Pico 2820 Piso 1º Dto. "A" (1429) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el domicilio real en la calle 9 de Julio 783 Bernal (1876) Provincia de Buenos Aires.



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4180 (30/07/2004). Ref.: Circular LISOL 1-428. CONAU 1-665. OPRAC 1-575.

Capitales mínimos de las entidades financieras. Valuación de activos del sector público. Eliminación de la actualización por “CVS”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los fines de adecuar las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, como así también el último párrafo del punto 2. del régimen de Valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero, atento lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 25.713 (modificado por la Ley 25.796).

Asimismo, se aprovecha la oportunidad para subsanar un error en la numeración de las páginas de la Sección 6. las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” (a partir de la página 6.).

Les hacemos llegar en anexo la actualización del régimen de Valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero (anexo a la Comunicación “A” 4163) y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

NOTA: ESTA COMUNICACION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA BIBLIOTECA PREBISCH DEL B.C.R.A. (RECONQUISTA 250, SUBSUELO, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN LA OPCION “NORMATIVA” DEL SITIO INTERNET www.bcra.gov.ar

e. 17/8 N° 455.388 v. 17/8/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8250 (30/07/2004). Ref.: Circulares LISOL - 1 - 194 y LISOL - 1 - 399. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para agosto de 2004. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante agosto de 2004 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante agosto de 2004 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0070.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en julio de 2004 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}_{rp}”,P”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 6,1 % anual.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA AGOSTO DE 2004	Anexo a la Com. “B” 8250

Especie	Volatilidad diaria	Zona “md”
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375% (GD03D)	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11 % (G006D)	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7% /15,5% (GD08D)	0,0195	3
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75% (GA09D)	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375% (GF12D)	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75% (GJ15D)	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375% (GE17D)	0,0195	3
Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25% (GJ18K)	0,0290	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75% (GS27D)	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001) (GJ31 K)	0,0390	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2005 (RY05D)	0,0290	3
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0095	4
Bonos dei Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0095	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002 (B T02)	0,0390	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003 (TY03F)	0,0390	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004 (TY04F)	0,0290	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005 (TY05F)	0,0290	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006 (TY06F)	0,0390	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. Serie (PRO 1)	0,0580	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie (PRO 5)	0,0580	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie (PRO 7)	0,0580	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR 12)	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-5a. serie (PRO 9)	0,0580	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007 (RF07P)	0,0195	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0095	1
Bono Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0095	2
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 2a. Serie (PRE3)	0,0770	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 2a. Serie (PRE4)	0,0770	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5)	0,0480	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 3a. Serie (PRE 6)	0,0390	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE 8)	0,0195	2
Bonos de Consolidación en US$ - 1 a. Serie (PRO 2)	0,0480	1
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. Serie (PRO 4)	0,0390	1
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. Serie (PRO 6)	0,0290	1
Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en US$ (PARD)	0,0195	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0480	3
Bonos Garantizados a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISD)	0,0390	4
Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.03.02 (LE90)	0,0770	1
Letras del Tesoro en Dólares v to. 15.02.02 (L105)	0,0390	1
Letras del Tesoro en Dólares vto. 08.03.02 (L106)	0,0480	1
Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.02.02 (L108)	0,0480	1
Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.03.02 (L109)	0,0480	1
Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 27.08.04 (P27G4)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 15.09.04 (P15S4)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 29.09.04 (P29S4)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 08.10.04 (P08O4)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos ajustable CER vto. 08.10.04 (C08O4)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 26.11.04 (P26N4)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 17.12.04 (P17D4)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 16.02.05 (P16F5)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 30.03.05 (P30M5)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 27.05.05 (P27Y5)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 10.08.05 (P10G5)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos vto. 22.03.06 (P22M6)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos ajustable CER vto. 22.03.06 (C22M6)	0,0040	1
2. Acciones		
Acindar (ACIN)	0,0390	-
Aluar (ALUA)	0,0195	-
Banco Francés (FRAN)	0,0390	-
BanSud (BSUD)	0,0290	-
Comercial del Plata (COME)	0,0480	-
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0390	-
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0195	-
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0195	-
Solvay Indupa (INDU)	0,0290	-
Telecom (TECO2)	0,0390	-
Tenaris (TS)	0,0195	-
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0390	-

e. 17/8 N° 455.402 v. 17/8/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8253 (03/08/2004). Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a julio último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0, 0258

rme = 0,0030

e. 17/8 N° 455.403 v. 17/8/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8254 (03/08/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales: Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8252, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 371 días hasta la suma de $VN 14.020.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 552 días (483 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 32.000.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 735 días (707 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 36.320.000.- y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo a 1099 días (1085 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 24.000.000.

e. 17/8 N° 455.393 v. 17/8/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8255 (05/08/2004). Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 8255

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	147.32	148.00	20040807	1.5091
			20040808	1.5093
			20040809	1.5095
			20040810	1.5097
			20040811	1.5100
			20040812	1.5102
			20040813	1.5104
			20040814	1.5106
			20040815	1.5108
			20040816	1.5111
			20040817	1.5113
			20040818	1.5115
			20040819	1.5117
			20040820	1.5120
			20040821	1.5122
			20040822	1.5124
			20040823	1.5126
			20040824	1.5129
			20040825	1.5131
			20040826	1.5133
			20040827	1.5135
			20040828	1.5138
			20040829	1.5140
			20040830	1.5142
			20040831	1.5144
147.32	148.00		20040901	1.5147
			20040902	1.5149
			20040903	1.5151
			20040904	1.5154
			20040905	1.5156
			20040906	1.5158

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar / estadísticas / monetarias y financieras / Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 17/8 N° 455.391 v. 17/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.041 del 9/AGO/2004

EXPEDIENTE N° 26.391: Aumento de capital social y modificación del artículo 4° del Estatuto de SANTISIMA TRINIDAD SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del artículo 4° del Estatuto de SANTISIMA TRINIDAD SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2003.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/8 N° 455.424 v. 17/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Bs. As., 10/8/2004

VISTO el Expediente N° S01:0008457/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 357 de fecha 18 de marzo de 2004 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 357 de fecha 18 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se crea en el ámbito de la citada Secretaría, la figura del Foro Productivo Sectorial.

Que la producción de hortalizas tiene un destacado desarrollo y crecimiento en la economía nacional y excelentes perspectivas para la exportación.

Que dicha producción se ha convertido en una actividad agropecuaria de suma importancia, tanto por la generación de diversos productos con alta demanda en los mercados internos y externos, como por la generación de empleo.

Que es necesario incentivar una modernización del sector debido a las exigentes demandas del mercado; en cuanto a la calidad de los productos involucrados.

Que existe un creciente interés por parte de los responsables de los sectores vinculados a los productos hortícolas, para reunirse dentro de la figura de un Foro Productivo Sectorial para consensuar criterios, prioridades y acciones, para aumentar la calidad y competitividad de toda la cadena de los productos involucrados.

Que para la implementación de planes para el sector a nivel nacional y regional es necesario contar con el consenso, las sugerencias, la evaluación y la participación de aquellas entidades oficiales y/o privadas representativas y de competencia en la producción de hortalizas en el país.

Que a tales efectos, resulta altamente ventajoso nuclear a estos sectores representativos en un FORO FEDERAL HORTICOLA.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el FORO FEDERAL HORTICOLA, el cual estará integrado por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente por cada una de las entidades oficiales y privadas que a continuación se detallan:

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPyA).

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE FORMOSA.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

SECRETARIA DE PRODUCCION E INVERSIONES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

SECRETARIA DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

SECRETARIA DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE SALTA.

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (CMCBA).

FEDERACION DE ENTIDADES DE PRODUCTORES HORTICOLAS BONAERENSES.

FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE PAPA.

FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FENAOMFRA).

ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTICOLAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

ASOCIACION DE COOPERATIVAS HORTICOLAS Y FRUTICOLAS ARGENTINA LIMITADA.

CAMARA ARGENTINA DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS. CAMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTICOLA.

ARTICULO 2° — El FORO FEDERAL HORTICOLA será presidido por la persona que designe el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, y los demás representantes ejercerán el cargo de vocales.

ARTICULO 3° — El FORO FEDERAL HORTICOLA tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos sobre los temas referidos al sector de las hortalizas.

b) Unificar criterios, prioridades y acciones, optimizando el uso de los respectivos recursos humanos y técnicos.

c) Proponer políticas, proyectos, leyes, resoluciones, disposiciones o modificaciones de la normativa vigente para el sector, tendientes a mejorar la competitividad de la producción y comercialización de hortalizas, fomentando sus áreas y sistemas.

d) Participar en la elaboración y ejecución de un “Plan Estratégico” para el citado Foro.

e) Aumentar la competitividad del sector agrícola a partir de la eficiencia en todas las cadenas de los productos involucrados.

f) Mejorar la calidad de los productos estableciendo normas claras que la aseguren y que los diferencien, como así también, en sus etapas de producción, transformación, fraccionamiento, transporte y comercialización de los productos comprendidos.

g) Avanzar progresivamente en forma conjunta para mejorar el posicionamiento de los productos involucrados en el mercado interno y externo.

h) Facilitar el acceso a la información tanto técnica, como económica y comercial a todos los agentes de las cadenas de comercialización de los diferentes productos comprendidos.

ARTICULO 4° — El FORO FEDERAL HORTICOLA podrá crear las Comisiones y/o Grupos de Técnicos de trabajo, que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades. Los coordinadores de las Comisiones y/o Grupos de Técnicos serán designados por el Presidente del Foro.

ARTICULO 5° — El Presidente del FORO FEDERAL HORTICOLA podrá disponer la incorporación en forma permanente o transitoria de representantes de los Gobiernos Provinciales no incluidos en el Artículo 1° de la presente resolución y de otros representantes nacionales. El mencionado Foro, podrá resolver la incorporación en forma permanente o transitoria de representantes y de entidades profesionales del sector privado cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ARTICULO 6° — El FORO FEDERAL HORTICOLA será asistido técnica y funcionalmente por UN (1) Coordinador. El mismo será designado por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ARTICULO 7° — En caso de ausencia del Presidente, ejercerá la presidencia quien éste designe.

ARTICULO 8° — El funcionamiento del Foro creado por el presente acto, se regirá de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del FORO FEDERAL HORTICOLA que será elaborado por el mencionado Comité.

ARTICULO 9° — Todos los miembros del FORO FEDERAL HORTICOLA desempeñarán sus cargos con carácter “ad honorem”.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 17/8 N° 455.383 v. 17/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nro. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044240522	047	AGENCIA NRO. 47	047/1671/2004	IBARRA JUAN ERNESTO
20046332637	100	AGENCIA NRO. 100	100/1415/2004	SPINELLI HUGO DOMINGO
20050980090	004	AGENCIA NRO. 4	004/1644/2004	RODRIGUEZ DANIEL LUIS
20053755217	006	AGENCIA NRO. 6	006/1715/2004	OSCAR BRUNO
20078005832	014	AGENCIA NRO. 14	014/0544/2004	ZANOTTA JORGE HORACIO
20082578596	015	AGENCIA NRO. 15	015/1395/2004	PETERSEN ALBERTO BENITO
20100789311	100	AGENCIA NRO. 100	100/1438/2004	SPIR JOSE HECTOR
20104978321	054	AGENCIA NRO. 54	054/1521/2004	ANDORNO RICARDO JUAN
20105208694	066	AGENCIA NRO. 66	066/0651/2004	CARNERO CARLOS DANIEL
20110627832	054	AGENCIA NRO. 54	054/1523/2004	CERES JUAN
20114281256	013	AGENCIA NRO. 13	013/0602/2004	PERALTA HORACIO OSCAR
20126103337	041	AGENCIA NRO. 41	041/1297/2004	WOLINEZ ROBERTO OSCAR
20137300193	015	AGENCIA NRO. 15	015/1447/2004	LUKMAN EDGARDO REIMUNDO
20163798116	014	AGENCIA NRO. 14	014/0542/2004	URBANIUK NORBERTO RAMON
20168941006	011	AGENCIA NRO. 11	011/1322/2004	BARONE HORACIO REMO
20182908771	005	AGENCIA NRO. 5	005/3263/2004	UNREIN DANIEL EDGARDO
20207364240	004	AGENCIA NRO. 4	004/1638/2004	IANNELLO LEONARDO CLAUDIO
20244961135	015	AGENCIA NRO. 15	015/1437/2004	GONZALEZ FERNANDO DAMIAN
20254364992	041	AGENCIA NRO. 41	041/1298/2004	MARTINELLI GUIDO ADRIAN
20259142971	064	AGENCIA NRO. 64	064/0744/2004	AGUILERA JUAN CARLOS
23051756983	014	AGENCIA NRO. 14	014/0541/2004	MOSCOVICH ALICIA
23126223099	005	AGENCIA NRO. 5	005/3256/2004	VOLPATO MARIO DANIEL
27016853858	006	AGENCIA NRO. 6	006/1717/2004	GERSTNER FILOMENA
27042992106	047	AGENCIA NRO. 47	047/1674/2004	ROJAS ROSARIO
27064012326	047	AGENCIA NRO. 47	047/1692/2004	EKCHAJZER OFELIA JUANA
27064022437	015	AGENCIA NRO. 15	015/1434/2004	MAIER NORMA SUSANA
27087818573	016	AGENCIA NRO. 16	016/2280/2004	TORREGIANI EDA ANTONIA
27110183254	006	AGENCIA NRO. 6	006/1714/2004	MARIA ARCIDIACO
27123599999	015	AGENCIA NRO. 15	015/1427/2004	DEBIASE MARIA DE LOS ANGELES
27124416553	066	AGENCIA NRO. 66	066/0692/2004	MALDONADO MIRIAM ADRIANA
27127956532	014	AGENCIA NRO. 14	014/0543/2004	CIBEIRA PATRICIA SUSANA
27128611148	049	AGENCIA NRO. 49	049/1305/2004	SEMINARA SILVIA SUSANA
27144687480	066	AGENCIA NRO. 66	066/0689/2004	PERNIA RAQUEL
27166595636	064	AGENCIA NRO. 64	064/0742/2004	BRISUELA MARCELA ALEJANDRA
27222341820	015	AGENCIA NRO. 15	015/1416/2004	SANDMANN ANA MARIA
27243661701	064	AGENCIA NRO. 64	064/0745/2004	DOWHAN MARIA LEANDRA
30502046507	012	AGENCIA NRO. 12	012/1680/2004	MELLER S.A.
30503270230	005	AGENCIA NRO. 5	005/3268/2004	GOBBI NOVAG SA
30504677032	049	AGENCIA NRO. 49	049/1307/2004	IND. FRIGORIFICAS RECREO S.A.
30516347283	012	AGENCIA NRO. 12	012/1679/2004	ELECTRON PLAST S.A.
30517452935	011	AGENCIA NRO. 11	011/1323/2004	ATEC S.A.
30517476192	050	AGENCIA NRO. 50	050/2244/2004	I.T.A.S.I. S.R.L.
30517653183	051	AGENCIA NRO. 51	051/1057/2004	EDUARDO CARAMIAN S.A.C.I.F.Y A
30520439834	047	AGENCIA NRO. 47	047/1686/2004	GRAFICA VELTON S.A.
30521166963	049	AGENCIA NRO. 49	049/1313/2004	SES SISTEMAS ELECTRONICOS SA
30523456691	004	AGENCIA NRO. 4	004/1634/2004	CASA FENK S A C I F I
30523492728	041	AGENCIA NRO. 41	041/1299/2004	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO SA
30523505668	015	AGENCIA NRO. 15	015/1378/2004	TRANSFARMACO S A
30527969626	012	AGENCIA NRO. 12	012/1678/2004	COMPAÑIA ENGRAW COM E IND S.A.
30530653559	008	AGENCIA NRO. 8	008/3158/2004	ESTUDIO TORRENT AUDITORES SC. CIVIL
30541676232	008	AGENCIA NRO. 8	008/3109/2004	LA QUIMICA QUIRURGICA SACI
30545775782	041	AGENCIA NRO. 41	041/1300/2004	MODO SA
30546225204	005	AGENCIA NRO. 5	005/3260/2004	TRANS.SARGENTO CABRAL SC
30546335484	006	AGENCIA NRO. 6	006/1708/2004	TRANSPORTES 68 S.R.L.
30546337150	005	AGENCIA NRO. 5	005/3257/2004	EMP. DE TRAN. PEDRO DE MENDOZA SA
30546500086	005	AGENCIA NRO. 5	005/3269/2004	LA NUEVA METROPOL SA DE TACEI
30550853791	047	AGENCIA NRO. 47	047/1679/2004	BIOCROM S.A.
30561104723	012	AGENCIA NRO. 12	012/1674/2004	EKIPOS S.R.L.
30569234928	012	AGENCIA NRO. 12	012/1682/2004	ACEROS DHERS S.A.
30570760897	016	AGENCIA NRO. 16	016/2288/2004	LABORATORIOS BACON SAIC
30575928869	012	AGENCIA NRO. 12	012/1676/2004	COMERC. Y CONSTRUCT. LANUS S.A.
30580510058	001	AGENCIA NRO. 1	001/1793/2004	SENTRA SOCIEDAD ANONIMA
30581085105	001	AGENCIA NRO. 1	001/1802/2004	TEAMBRILL S.R.L.
30582259611	050	AGENCIA NRO. 50	050/2252/2004	CARDIOMED S.A.
30583184305	047	AGENCIA NRO. 47	047/1689/2004	MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L.
30583300011	013	AGENCIA NRO. 13	013/0601/2004	NEUMATICOS DE SANTO S.A.
30584075879	047	AGENCIA NRO. 47	047/1684/2004	EQUIVIAL SUDAMERICANA S.A.
30585727152	005	AGENCIA NRO. 5	005/3259/2004	CHAPAFERRO SRL
30587471007	014	AGENCIA NRO. 14	014/0540/2004	LOGITEK S A
30588303035	041	AGENCIA NRO. 41	041/1301/2004	JEREN SRL
30597228291	041	AGENCIA NRO. 41	041/1302/2004	BUCCELLO Y ASOCIADOS SRL
30597706681	005	AGENCIA NRO. 5	005/3253/2004	TRANSPORTES SIDECO SRL
30598937962	049	AGENCIA NRO. 49	049/1315/2004	FUNDACION FUNPRECIT
30601909290	012	AGENCIA NRO. 12	012/1675/2004	FRIGORIFICO LANUS S.R.L.
30602783177	011	AGENCIA NRO. 11	011/1324/2004	JUAN NOVACEK S.A.
30603808238	008	AGENCIA NRO. 8	008/3113/2004	VALOT S.A.
30605159865	001	AGENCIA NRO. 1	001/1797/2004	DYNACORP SA
30605636027	006	AGENCIA NRO. 6	006/1709/2004	HERBY MARINA S.A.
30605965055	008	AGENCIA NRO. 8	008/3117/2004	ASCENSORES SERVAS S.A.
30606340059	005	AGENCIA NRO. 5	005/3280/2004	ANACRI SA
30610692539	008	AGENCIA NRO. 8	008/3146/2004	TAIKE S.R.L.
30618789299	006	AGENCIA NRO. 6	006/1710/2004	COPYLITE S.R.L.
30618864126	100	AGENCIA NRO. 100	100/1436/2004	TOZZI S.A.
30619178285	066	AGENCIA NRO. 66	066/0684/2004	AEROVIDA S.A.
30621197289	005	AGENCIA NRO. 5	005/3261/2004	MANTEN LINE SRL EF
30622482513	010	AGENCIA NRO. 10	010/2041/2004	TECNET S.A.
30623356856	011	AGENCIA NRO. 11	011/1325/2004	RAICO S.A.
30624487296	002	AGENCIA NRO. 2	002/0615/2004	PRIMTEX S.R.L.
30625044924	016	AGENCIA NRO. 16	016/2287/2004	J M PEDRONI Y ASOCIADOS S A
30626526582	009	AGENCIA NRO. 9	009/0979/2004	CMS INFORMATICA S.A.
30630937066	064	AGENCIA NRO. 64	064/0731/2004	FORESTAL ELDORADO SRL
30631519705	006	AGENCIA NRO. 6	006/1711/2004	READY SISTEMAS DE COPIADO S.R.L
30631692105	016	AGENCIA NRO. 16	016/2279/2004	TERMECO CONSTRUCCIONES S A
30636752459	047	AGENCIA NRO. 47	047/1693/2004	CAMITS SAMUEL, CAMITS S. Y OTRO
30637175706	004	AGENCIA NRO. 4	004/1647/2004	MELENZANE S A
30637422029	008	AGENCIA NRO. 8	008/3155/2004	LIUBOB INFORMATICA S.R.L.
30637850144	002	AGENCIA NRO. 2	002/0607/2004	OPEN TRADE S.A.
30639499622	001	AGENCIA NRO. 1	001/1795/2004	T R B PHARMA S A
30640964908	051	AGENCIA NRO. 51	051/1058/2004	TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO
30641317310	100	AGENCIA NRO. 100	100/1417/2004	FRIOSUR S.A.C.I
30641784601	066	AGENCIA NRO. 66	066/0693/2004	SISERPEM S.A.
30643548042	008	AGENCIA NRO. 8	008/3123/2004	JVP CONSULTORES S.A.
30648172792	041	AGENCIA NRO. 41	041/1303/2004	MAN TURBOMAQUINARIAS SA ARG.
30648323995	004	AGENCIA NRO. 4	004/1640/2004	COLORIT S A
30649497873	012	AGENCIA NRO. 12	012/1673/2004	RALITEX S.R.L.
30651178661	068	AGENCIA NRO. 68	068/0211/2004	BIO LIVE S A
30651627431	047	AGENCIA NRO. 47	047/1687/2004	SOLKIN S.A.
30652744024	007	AGENCIA NRO. 7	007/1166/2004	BIOSYSTEMS S.A.
30653281540	007	AGENCIA NRO. 7	007/1165/2004	FUNDAC CIENCIAS EXACTAS Y NAT
30655598576	007	AGENCIA NRO. 7	007/1167/2004	TERMICAL S.R.L.
30657002247	001	AGENCIA NRO. 1	001/1791/2004	F O C SRL
30657252901	008	AGENCIA NRO. 8	008/3094/2004	G Y B S.R.L.
30658620874	050	AGENCIA NRO. 50	050/2274/2004	CORPET S.A.
30661333460	007	AGENCIA NRO. 7	007/1162/2004	TRANSPORTES SERVICOR S.A.
30663176788	008	AGENCIA NRO. 8	008/3145/2004	SISTEMAS INT. DE CONTROL S.A.
30663271985	049	AGENCIA NRO. 49	049/1310/2004	TACCO CALPINI S.A.
30663386979	050	AGENCIA NRO. 50	050/2251/2004	EXPOTRADE S.A.
30663447404	011	AGENCIA NRO. 11	011/1326/2004	DI PAOLA Y ASOCIADOS S.A.
30663910295	016	AGENCIA NRO. 16	016/2281/2004	INMOBISOL S A
30676054665	004	AGENCIA NRO. 4	004/1646/2004	EMICAS SRL
30678273216	004	AGENCIA NRO. 4	004/1650/2004	PASEO LINIERS SA
30678608439	049	AGENCIA NRO. 49	049/1314/2004	PLENARIA CIA DE SEGUROS DE VIDA SA
30680077807	041	AGENCIA NRO. 41	041/1304/2004	LYNSA SA
30680574401	008	AGENCIA NRO. 8	008/3139/2004	VERTEX COMPUTERS S.A.
30680608225	008	AGENCIA NRO. 8	008/3159/2004	FREYSSINET S.A. SUC. ARGENTINA
30681454027	016	AGENCIA NRO. 16	016/2286/2004	HORQUETA EXPRESS SRL
30682814256	047	AGENCIA NRO. 47	047/1688/2004	MAGRO HNOS S.R.L.
30683076755	009	AGENCIA NRO. 9	009/0978/2004	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.
30683089822	001	AGENCIA NRO. 1	001/1796/2004	M F UNIFORMES SRL
30683723181	004	AGENCIA NRO. 4	004/1649/2004	NETPHARM S R L
30685154699	010	AGENCIA NRO. 10	010/2040/2004	TRANSPORTES PTB S.A.
30687156168	008	AGENCIA NRO. 8	008/3152/2004	CNA ASEG DE RIESGOS DE TRAB SA
30687311805	051	AGENCIA NRO. 51	051/1056/2004	COOPROGETTI S.C.R.L.
30687735796	008	AGENCIA NRO. 8	008/3143/2004	MINIBUS EZEIZA S.R.L.
30688331761	049	AGENCIA NRO. 49	049/1311/2004	GARANTIZAR SOC. DE GARANTIA RECIPROCA
30690795082	005	AGENCIA NRO. 5	005/3271/2004	DOCK NORTE SA
30691236494	001	AGENCIA NRO. 1	001/1792/2004	OMNILAB SRL
30693211049	041	AGENCIA NRO. 41	041/1305/2004	MD CONSULTORES SA
30693826604	050	AGENCIA NRO. 50	050/2249/2004	SERVICING S.A.
30694564379	007	AGENCIA NRO. 7	007/1164/2004	MEGADISC S.A.
30694771595	001	AGENCIA NRO. 1	001/1789/2004	CONSTRUCTORA URBANA SA
30695326382	041	AGENCIA NRO. 41	041/1306/2004	ABACUS SISTEMAS SRL
30695974627	100	AGENCIA NRO. 100	100/1432/2004	MEGACER S.R.L.
30696338740	006	AGENCIA NRO. 6	006/1712/2004	GENERIS S.R.L.
30699653795	005	AGENCIA NRO. 5	005/3291/2004	GREEN MED SRL
30699672838	005	AGENCIA NRO. 5	005/3264/2004	UNION TRANSP. DE EMPRESAS SA
30701938603	005	AGENCIA NRO. 5	005/3242/2004	PEARSON EDUCATION SA
30702255909	002	AGENCIA NRO. 2	002/0614/2004	TECNOELECTRIC S.R.L.
30702891929	100	AGENCIA NRO. 100	100/1435/2004	INGENIERIA AMBIENTAL
30702966066	001	AGENCIA NRO. 1	001/1790/2004	DROGUERIA MARTORANI S A

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30702975170	001	AGENCIA NRO. 1	001/1798/2004	GUARDIA CIVIL S A
30703012724	001	AGENCIA NRO. 1	001/1801/2004	ENDOVAC S R L
30704466125	008	AGENCIA NRO. 8	008/3151/2004	S A FAENADORA EXP DE CARNES
30705549113	005	AGENCIA NRO. 5	005/3265/2004	BUS DEL OESTE SA
30707035206	001	AGENCIA NRO. 1	001/1800/2004	BTOBEN.COM. S.A.
30707240462	016	AGENCIA NRO. 16	016/2284/2004	SERVICIOS INTEGRALES LOGISTICOS SA
30707248757	001	AGENCIA NRO. 1	001/1799/2004	INVITROGEN ARGENTINA SA
30707255400	010	AGENCIA NRO. 10	010/2043/2004	SHAPE S.A.
30707358862	047	AGENCIA NRO. 47	047/1645/2004	VANS TRANSFER TOUR S.R.L.
30707418180	009	AGENCIA NRO. 9	009/0980/2004	EL ATOMO OFFICE S.A.
30707488847	006	AGENCIA NRO. 6	006/1713/2004	FUEGO RED S.A.
30707554718	016	AGENCIA NRO. 16	016/2283/2004	A.M.R.ARGENTINA SA
30707610189	049	AGENCIA NRO. 49	049/1308/2004	TECNOLOGIAS RACIONALES S.A.
30707661492	010	AGENCIA NRO. 10	010/2044/2004	MERCADO DE LA OFICINA S.A.
30707722149	047	AGENCIA NRO. 47	047/1694/2004	LATIN PLAY S.R.L.
30707738452	041	AGENCIA NRO. 41	041/1307/2004	SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA SA
30707871012	011	AGENCIA NRO. 11	011/1327/2004	AMASIS S.A.
30707898816	050	AGENCIA NRO. 50	050/2270/2004	AMERICAN SWITCHING NETWORK SA
30707928405	066	AGENCIA NRO. 66	066/0668/2004	SERVICIOS NAVALES LA MADRID SRL
30707956794	051	AGENCIA NRO. 51	051/1055/2004	SOLUCIONES MAC S.A.
30708050950	050	AGENCIA NRO. 50	050/2267/2004	CELCOSUR S.R.L.
30708214066	005	AGENCIA NRO. 5	005/3262/2004	OLIGRA SA
30708248874	006	AGENCIA NRO. 6	006/1716/2004	CN POSTAL S.A.
30708249072	041	AGENCIA NRO. 41	041/1309/2004	OTRA ARQUITECTURA SRL
30708386339	011	AGENCIA NRO. 11	011/1328/2004	EVANIA S.A.
30708422262	041	AGENCIA NRO. 41	041/1308/2004	SURGICON ARGENTINA SRL
30708487305	015	AGENCIA NRO. 15	015/1426/2004	GRUPO QUALITY SA
30708511753	050	AGENCIA NRO. 50	050/2240/2004	SICON CONSTRUCCIONES S.R.L.
30708549521	006	AGENCIA NRO. 6	006/1718/2004	MARIALE SERVICIOS INTEGRALES
30708643102	050	AGENCIA NRO. 50	050/2254/2004	ATRONIC ARGENTINA S.R.L.
33523121559	050	AGENCIA NRO. 50	050/2248/2004	GABRIEL ALVAREZ Y ASOCIADOS SA
33523183759	016	AGENCIA NRO. 16	016/2282/2004	NORGAV SACIMIYA
33583071089	001	AGENCIA NRO. 1	001/1794/2004	LOGOTEC S A
33612417569	016	AGENCIA NRO. 16	016/2285/2004	DIAGNOSTICO MAIPU POR IMAGENES SAEF
33617901809	001	AGENCIA NRO. 1	001/1803/2004	WELEC SRL
33652698269	008	AGENCIA NRO. 8	008/3150/2004	MIKRODENTA S.R.L.
33655846269	012	AGENCIA NRO. 12	012/1681/2004	AEROCARGAS ARGENTINAS S.A.
33688502549	007	AGENCIA NRO. 7	007/1163/2004	CORPORACION AMERICA S.A.
33700893729	010	AGENCIA NRO. 10	010/2042/2004	MAPFRE ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA SA
33701269549	009	AGENCIA NRO. 9	009/0977/2004	LINE DYNAMIC COMMUNICATIONS SA
33707133339	049	AGENCIA NRO. 49	049/1309/2004	SIDERUM S.A.
33707451829	050	AGENCIA NRO. 50	050/2255/2004	FOCUS POINT S.A.
33708048149	008	AGENCIA NRO. 8	008/3149/2004	BALDOMA COURIER S.R.L.
33708511019	050	AGENCIA NRO. 50	050/2247/2004	SIGLO XXI LIMPIEZA S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 17/8 Nº 455.691 v. 17/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20025151586	107	DISTRITO BRAGADO	107/0028/2004	BELLO ALDO NICOLAS
20045341594	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0390/2004	CASTELLI HORACIO GUILLERMO
20045739059	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0179/2004	CORREA, RAFAEL ANTONIO
20047438064	144	AGENCIA ZARATE	144/0224/2004	HERNANDEZ JORGE AUGUSTO
20053850163	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0582/2004	MENDIOLA CARLOS ALBERTO
20060830836	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1512/2004	GALLO LUIS ROBERTO
20062544946	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1491/2004	PARPAL, RAUL OMAR
20064435427	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0412/2004	BORLETO JOSE MARIA
20073715939	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1098/2004	PIERUCCI NESTOR OSCAR
20086267544	144	AGENCIA ZARATE	144/0222/2004	CAPELLI ERNESTO LUIS
20100719356	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0177/2004	SPERONI, LUIS ALFREDO
20110788127	126	AGENCIA LUJAN	126/0284/2004	MOLINA LUIS
20115037987	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0967/2004	VALLADARES CARLOS JULIO
20121139058	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1172/2004	L ABBATE DANIEL ITALO AGUSTIN
20124402736	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0384/2004	FIANT OMAR JORGE
20128805606	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0454/2004	GAZZANO FRANCISCO IGNACIO
20129389789	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0337/2004	PAEZ, JORGE ANTONIO
20131126361	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0178/2004	OLIVARES, ANTONIO NICOLAS
20132626465	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0453/2004	BEDECARATS PEDRO ADOLFO
20135246884	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1089/2004	SANTOMASO CARLOS AUGUSTO
20143227619	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0385/2004	IOJIMO JUAN CARLOS
20144794738	861	DISTRITO SAN JORGE	861/0049/2004	BARATTI EDGARDO ANTONIO
20144924593	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0131/2004	FONTANA CARLOS ARTURO ANDRES
20147116013	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0549/2004	KAHIL, ALBERTO EDGARDO
20171246424	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0250/2004	SILVESTRI MARIO ALFREDO
20172365303	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0485/2004	OJEDA CARLOS EMILIO
20203835311	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0154/2004	CARDINALE, JUAN CARLOS
20205618679	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1099/2004	GORG ALBERTO
20215017363	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1103/2004	CEJAS JOSE MAXIMILIANO
20248905817	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1062/2004	ROBLES, MARTIN ADOLFO
20258039425	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1484/2004	BONTEMPI FERNANDO
20270040951	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0580/2004	BRIZ RAFAEL ARIEL
20294527320	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0271/2004	GIGENA, MARTIN ALEJANDRO
20931399749	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0581/2004	SANANDRES ENRIQUE
23059752189	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1183/2004	BUZETTI JULIO OSMAR
23073587859	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0336/2004	GUINTER, JUAN BAUTISTA
23080992769	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0483/2004	GODOY LUIS ANTONIO
23084606049	115	DISTRITO DOLORES	115/0025/2004	STEA JORGE FRANCISCO
23117232409	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1505/2004	GARCIA DE HOYOS JOSE LUIS
23126071159	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0484/2004	ARMENGOL ENRIQUE
23209401169	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0385/2004	FLEITAS JORGE GUSTAVO
23256390019	681	AGENCIA POSADAS	681/1341/2004	BARACAT EDGARDO ANIBAL
23259002249	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1123/2004	MANZUR LUCAS GERARDO
27017682402	103	DISTRITO AZUL	103/0045/2004	ROCCA DORA ELIDA
27047416170	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0065/2004	FEVOLA, MARTA BEATRIZ
27049729176	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0389/2004	PRIOR MARIA ELENA
27052976176	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1093/2004	SANTOMASO TERESITA
27062552315	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0098/2004	LAURIA MARTA ESTER
27065080929	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0132/2004	MURABITO MARIA CARMEN
27110136655	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0088/2004	MILLAN, ALICIA GRACIELA
27122963050	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0381/2004	ORTIZ LILIANA EDHIT
27162230250	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0973/2004	AREVALO LAURA ELSA BEATRIZ
27163288929	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0136/2004	MARTINEZ OLGA TERESA
27172258331	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0968/2004	VALLADARES NANCY NOEMI
30501827610	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0940/2004	DOMINGO GONZALEZ Y CIA S.A.
30503417444	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1477/2004	CONST ING EDUARDO C OLIVA S.A.
30504051524	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0099/2004	APACHE S.A.I.C.
30506988337	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0384/2004	AST. NAVAL F. CONTESSI Y CIA SA
30516608737	140	AGENCIA TANDIL	140/0184/2004	TAHERSA I. y C. TALLERES HERR. SA
30517891769	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1060/2004	FEDERACION MEDICA DEL CHACO
30518309427	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0413/2004	CARUSO CIA ARG. DE SEGUROS SA
30523335010	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1088/2004	CELSIUS COMERCIAL SA
30529046576	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0247/2004	CARLOS ISLA Y CIA SA
30535230842	140	AGENCIA TANDIL	140/0193/2004	PETROTANDIL S.A.C.I.I.
30541934029	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1487/2004	MOLINO MATILDE S.A.
30546504286	681	AGENCIA POSADAS	681/1319/2004	EMPRESA CENTRAL ARGENTINO SRL
30547596133	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0007/2004	BAUDRACCO OSMAN, GRA Y OTROS SH
30550009184	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0436/2004	EXPRESO MARPLATENSE S.R.L
30553655451	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1510/2004	GARCIA CAPELINO Y BONVIN S.A.
30554848245	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1158/2004	GRAL. GUEMES TRANS. AUTOMOTOR SA
30559174188	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0098/2004	DRAGON METALURGICA S.R.L.
30560613438	861	DISTRITO SAN JORGE	861/0050/2004	SEGATTI HNOS Y RACCA
30567886979	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0298/2004	LA ELCHA SOC MINERA COM E IND
30578341087	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0146/2004	CONSTRUCTORA BETON SRL
30580406366	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0429/2004	EL HOSTAL DEL ABUELO S.A.
30597934617	140	AGENCIA TANDIL	140/0197/2004	MARTINEZ Y STANECK S.A.
30599970610	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0941/2004	GEMIKA S.A.
30607086989	681	AGENCIA POSADAS	681/1318/2004	FORESTAL GUARANI SA
30609089136	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0380/2004	CENTRO MEDICO SOCIEDAD ANONIMA
30614126996	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0270/2004	C I S S.A.
30615350865	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1170/2004	CIRUGIA DEL ESTE S H DE JUAN A
30617623745	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0221/2004	CONVENOR S.A.
30621180467	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0249/2004	INTERPAPER SOCIEDAD ANONIMA
30622389777	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1094/2004	CONTELEC SA
30622755900	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0547/2004	VALDIVIESO Y DEBANDI S. R. L.
30632146449	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0251/2004	ALQUIMAQ SRL
30639265109	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0130/2004	SYSTEM DE SCHIEL Y OTROS SH
30639859955	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0069/2004	LEMBI Y CIA S.R.L
30644065126	632	DISTRITO SAN MARTIN	632/0031/2004	PRODUCTORA S.A.
30644720671	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0544/2004	EMP. DEL SUR Y MEDIA AGUA S.A.
30653459978	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1101/2004	CIRCUSUR SRL
30657713232	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1502/2004	INDALAR S.A.
30666174263	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0386/2004	CONSTRUCTORA MEDITERRANEA SA
30666768872	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0154/2004	POSTAL EXPRESS SA
30667127323	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0451/2004	S.R.L. LITORAL BUS
30670084252	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0191/2004	RIO PARANA SRL.
30672612191	702	DISTRITO ZAPALA	702/0117/2004	VILU S.R.L.
30673261252	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0543/2004	FECOAGRO DE SAN JUAN LTDA.
30673542693	833	AGENCIA CALETA OLIVIA	833/0038/2004	SODECO S.A.
30674549527	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1511/2004	COINAUTO S.A.
30676373426	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0297/2004	IBBILCO S.R.L.
30677009876	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0296/2004	PEDRO MARTIN Y CIA. S.A.
30681362130	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0383/2004	DELSAT GROUP SA
30682434585	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0295/2004	DISTROCUYO S.A.
30683253053	681	AGENCIA POSADAS	681/1317/2004	ING LAZARTE CONSTRUCCIONES SRL
30685511955	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0127/2004	CELIS SRL
30686979586	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1507/2004	BISIGNANO S.A.
30688024842	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0382/2004	ZICON S.R.L.
30691422115	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0938/2004	ARGENITA S.A.
30693534557	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0335/2004	FUNDAC. P. LA PROMOC. DE ESTUDIOS
30696887752	126	AGENCIA LUJAN	126/0285/2004	COLCAR MERBUS S.A.
30707038558	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0103/2004	AGROCON S.R.L.
30707181288	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0033/2004	GRESUCO SOCIEDAD ANONIMA
30707389555	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1092/2004	SANTOMASO HNOS Y CIA SC
30707411984	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0128/2004	LAGOSTENA SRL
30707571434	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1181/2004	COOP. DE TRABAJO NUEVA GEN. LTDA
30707728503	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0100/2004	METALURGICA MICELLI S.A.
30707771484	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0252/2004	G.M. CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707818502	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1494/2004	PROYECTOS DEL LITORAL S.R.L.
30707854533	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0969/2004	SMAS SOCIEDAD ANONIMA
30707903046	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0034/2004	NYC SRL
30707917829	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0970/2004	MUDADORA CENTENARIO S.R.L.
30707950869	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0129/2004	BECHA SA
30708168625	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1061/2004	GRUPO CREAR SRL
30708231270	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0383/2004	ELITE S.R.L.
30708361123	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0606/2004	ITEM CONST.S.A -AB SA-CONST. AS
30708447168	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0971/2004	DRM S.A.
30708476788	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0387/2004	PROTECTION STANLEY SA
30708568917	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0534/2004	Z & B S. R. L.
30708622547	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0972/2004	EXPRESO MONIMAR S.R.L.
30708745924	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0168/2004	ALBANO CONSTRUCCIONES SRL
30708828234	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0388/2004	E J C SA
33537224989	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0269/2004	HUGO O. GAGNA S.A.C.I.I.Y.A.
33582930789	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0089/2004	INDUSTRIA ALIMENTICIA SALTO SA
33629002389	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0455/2004	DICOM MAR DEL PLATA S.R.L
33640806449	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0607/2004	A PE S.A
33655235979	144	AGENCIA ZARATE	144/0223/2004	MOTORMEGA S R L
33688127519	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1102/2004	E FRESNEDA D BOU Y F BOU SH
33698327079	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1201/2004	SOLTECH SOLUCIONES TECNOL. SRL
33707254519	682	DISTRITO EL DORADO	682/0079/2004	YERBON S.A.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 17/8 Nº 455.692 v. 17/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500143297	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0345/2004	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
30500269827	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0349/2004	AKZO NOBEL COATINGS S.A.
30500833781	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0313/2004	LONGVIE S.A.
30502621935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0356/2004	AGFA GEVAERT ARGENTINA S.A.
30530258560	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0360/2004	SANTA MARIA S.A.I. Y F.
30536259194	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0343/2004	S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA
30546764040	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0318/2004	NESTLE ARGENTINA S.A.
30579975519	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III S.A.	020/0315/2004	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO
30590203439	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0364/2004	NEC ARGENTINA S.A.
30624418650	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0334/2004	CIA. DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.
30653813402	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0296/2004	NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
30692319008	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0361/2004	TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.

Contador Público JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 17/8 Nº 455.690 v. 17/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30708049936	CP SHIPS S.R.L.	049	25 DE MAYO 277 7° "14" (1002) - CAP. FED.	048275/7

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20084828468	GUELFI ALFREDO NICOLAS	053	SANTA FE 1802 PB (1870) —AVELLANEDA— PCIA. BS. AS.	052094/2

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 17/8 Nº 455.687 v. 17/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30641056177	CONFINA SANTA FE SA	858	LA RIOJA 2762-SANTA FE	857398/0
			IMPRENTAS	
20264396183	BRIUOLI JORGE FEDERICO	126	SAN MARTIN Y SARMIENTO – GRAL. RODRIGUEZ	125188/0
23282050919	ARTIGAS PABLO NICOLAS	126	2 DE ABRIL S/N – GRAL. RODRIGUEZ	125189/9
27139884359	MORTELLO SUSANA	433	URUGUAY 1057 TRELEW-CHUBUT	432076/0
27207744609	ZOTTA Y V. ALEJANDRA MARÖA E.	274	BELGRANO 257 – CAPILLA DEL MONTE	273035/0
27267381416	GOMEZ BLANCA ESTER	127	MORENO NRO. 3214 – MAR DEL PLATA – BS. AS.	126243/2
30707037780	GRAFER S H DE ALEJANDRO CLAVI	114	BRANDSEN 70 6620 CHIVILCOY	113102/8

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30678349964	M V S MADERAS SRL	858	AV. PEÑALOZA 5404-SANTA FE	857046/9
			IMPRENTAS	
20046811802	MAYUD RUBEN REYNALDO	134	EMILIO R. CONI 1274 – PERGAMINO – BS. AS.	133007/1
20142064759	SCAGLIONE JORGE ENRIQUE	857	IGUAZU 147 – ROSARIO	856310/1

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 17/8 Nº 455.689 v. 17/8/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 797/2004

Bs. As., 27/7/2004

VISTO el Expediente N° 8331/2003 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y la Resolución N° 2939 del 19 de enero de 2004 de dicho Ente Regulador, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. interpuso a fojas 32/40 de las presentes actuaciones, recurso de reconsideración con el de alzada en subsidio, contra la Nota ENRG/GTRS/D N° 3114 del 3 de julio de 2003 del ENARGAS obrante en copia a fs. 29.

Que mediante dicha nota el Ente Regulador no hizo lugar al pedido de la transportadora de modificar el Artículo 9° de la Resolución N° 584 del 13 de marzo de 1998 del ENARGAS, por el que se establece que el monto indemnizatorio por servidumbres, resultante de la aplicación de la metodología que fija el Anexo I de la mencionada resolución, no podrá ser inferior al que se obtendría de la aplicación de los Decretos N° 860 u 861, ambos del 26 de julio de 1996, o de aquéllos que en el futuro los reemplacen o complementen.

Que los valores indemnizatorios fijados para la zona sur del país por el Decreto N° 860 del 26 de julio de 1996, fueron actualizados mediante Resolución Conjunta N° 147 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 197 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION , del 23 de octubre de 2002.

Que a su vez, los valores indemnizatorios fijados para las zonas cuyana y neuquina de nuestro país por el Decreto N° 861 del 26 de julio de 1996, fueron actualizados por Resolución Conjunta N° 195 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 409 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, del 13 de mayo de 2003.

Que mediante la Resolución N° 2.939 del 19 de enero de 2004, obrante a fs. 144/146, el ENARGAS rechazó el pedido de reconsideración antes mencionado planteado por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., en base a los considerandos expuestos en la misma, por lo que procede el tratamiento del recurso de alzada planteado en subsidio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley N° 24.076.

Que el Artículo 9° de la Resolución N° 584 del 13 de marzo de 1998 del ENARGAS se encuentra plenamente vigente, y nunca hasta el presente fue objeto de impugnaciones o recursos por parte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., estando dentro de las facultades privativas del Ente Regulador la decisión de no modificar dicha norma, tal como lo dispuso a través de la Nota ENRG/GTRS/D N° 3114 del 3 de julio de 2003, objeto del actual recurso.

Que la nota impugnada constituye un acto administrativo dictado con todos los requisitos que prevé el Artículo 8° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que el ENARGAS es un Ente autárquico creado por la Ley N° 24.076, por lo que el conocimiento que la SECRETARIA DE ENERGIA debe tomar respecto de un acto emanado en uso de las facultades propias de dicho Ente —como es la Nota ENRG/GTRSD/D N° 3114 del 3 de julio de 2003— se refiere básicamente al control de legitimidad del mencionado acto.

Que la decisión adoptada por el ENARGAS a través de la nota recurrida, encuentra fundamento en el marco regulatorio que dicho Ente ha establecido como método de indemnización de las servidumbres por el paso de los gasoductos que operan bajo su jurisdicción, y por lo tanto no ha existido arbitrariedad ni violación del derecho aplicable.

Que sin perjuicio de los recursos administrativos presentados por la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos contra las Resoluciones Conjuntas antes citadas, las mismas se hallan vigentes a la fecha, por lo que el ENARGAS carece de facultades para decidir sobre su no aplicación.

Que tampoco es competencia de un órgano de la administración estatal, como es el ENARGAS, pronunciarse sobre la constitucionalidad de normas cuya aplicación compete a dicho Ente, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que el mismo ha dictado.

Que además, debe señalarse que la modificación requerida por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. del Artículo 9° de la Resolución N° 584 del 13 de marzo de 1998 del ENARGAS, obrante a fs. 1/6, consiste concretamente en que los valores indemnizatorios por servidumbres que surjan de la aplicación de la fórmula contenida en su Anexo I, no sean inferiores a los que se venían pagando por la aplicación de los Decretos N° 860 y 861, ambos del 26 de julio de 1996.

Que ello resulta contradictorio con los fundamentos técnicos en que se basa el propio reclamo de la recurrente, por cuanto los valores indemnizatorios establecidos en tales decretos han sido fijados en base a los mismos factores de actualización que fueran tenidos en cuenta para dictar las Resoluciones Conjuntas ya citadas, y que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. ha peticionado no aplicar por considerar que dichos factores son propios de la actividad petrolera y ajenos a las servidumbres de gasoductos.

Que de tal contradicción se permite inferir que la recurrente estaría objetando, en realidad, no ya el procedimiento comparativo de los métodos indemnizatorios a que alude el Artículo 9° de la Resolución N° 584 del 13 de marzo de 1998 del ENARGAS, sino la magnitud u onerosidad de los valores fijados a través de las mencionadas Resoluciones Conjuntas, asunto que resulta ajeno al tratamiento de la presente alzada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Apartado 13) de los Artículos 65 a 70 de la Reglamentación de la Ley N° 24.076, aprobada por el Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de alzada interpuesto por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. contra la Nota ENRG/GTRS/D N° 3.114 del 3 de julio de 2003 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Dejar establecido que la presente resolución agota la instancia administrativa y deja expedita la vía judicial, sin perjuicios de lo normado en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 3° — Notifíquese del presente acto a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente. .

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 17/8 N° 454.449 v. 17/8/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2092; 2094; 2095; 2096; 2097; 2098; 2099; 2100; 2101; 2102; 2103; 2104; 2105; 2106; 2107; 2108; 2109; 2110; 2111; 2112; 2113; 2114; 2115; 2116; 2117; 2124; 2125; 2126; 2127; 2129; 2130; 2131; 2132; 2135; 2136; 2137; 2138; y 2139/04, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "RAICES" LTDA., mat. 17.198, con domicilio legal en la ciudad de Adolfo González Chávez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LIBRA" DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA LTDA., mat. 14.620, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SAN ROQUE DE LAS PALMERAS LTDA., mat. 18.284, con domicilio legal en Olavarría, partido del mismo nombre; COOPERATIVA VIVIENDA "OLMOS" LTDA., mat. 13.181, con domicilio legal en la localidad de Lisandro Olmos, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA., mat. 20.196, con domicilio legal en la ciudad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ATAJO" LTDA., mat. 17.713, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "SUMAR" LTDA., mat. 14.003, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TRES LAGUNAS BONAERENSE T.L.B. LTDA., mat. 18.892, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PRODUCTORES CUNICOLAS "EL FUTURO" LTDA., mat. 14.698, con domicilio legal en Arturo Seguí, El Peligro, partido de La Plata; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "AGÜERO" LTDA., mat. 11.048, con domicilio legal en la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA BALCARCE LTDA., mat. 9.941, con domicilio legal en la ciudad de Balcarce, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA PARTICIPAR LTDA., mat. 10.938, con domicilio legal en la ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, SERVICIOS SOCIALES Y CONSUMO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA., mat. 8.623, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CONSUMO LA FRATERNIDAD JUNIN LTDA., mat. 6.300, con domicilio legal en la ciudad de Junín, partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE BARTOLOME MITRE LTDA., mat. 2.017, con domicilio legal en la localidad de Arrecifes, partido de Bartolomé Mitre; COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LTDA., mat. 18.735, con domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "LOS LARES" LTDA., mat. 11.099, con domicilio legal en la ciudad de Longchamps, partido de Almirante Brown; COOPERATIVA DE TRABAJO OM ARTES GRAFICAS LTDA., mat. 18.772, con domicilio legal en Melchor Romero, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION FAMILIAR" LTDA., mat. 14.769, con domicilio legal en Km. 26, Barrio Gobernador Costas, Florencio Varela; COOPERATIVA DE VIVIENDAS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAVARRIA LTDA., mat. 18.853, con domicilio legal en Olavarría, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO GENESIS LTDA., mat. 14.187, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "LA ESPERANZA" LTDA., mat. 20.182, con domicilio legal en Chascomús, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRODUCCION DE ARANDANOS DE OLAVARRIA LTDA., mat. 21.016, con domicilio legal en la localidad de Olavarría, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO LA GRANJA LTDA., mat. 20.703, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO LAVAUT LTDA., mat. 16.562, con domicilio legal en la ciudad de Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BRANDSEN LTDA., mat. 17.664, con domicilio legal en Brandsen, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LUIS GUILLON LTDA., mat. 16.129, con domicilio legal en Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría; COOPERATIVA DE TRABAJO "JUNINFERR" LTDA., mat. 15.601, con domicilio legal en la ciudad de Junín; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS GENERAL SARMIENTO LTDA., mat. 14.159, con domicilio legal en San Miguel, partido de General Sarmiento; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "SANTA SOFIA" LTDA., mat. 21.513, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA PORTUARIA" LTDA., mat. 19.649, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y DE CONSUMO DE VILLA MAZA LTDA., mat. 2.183, con domicilio legal en Villa Maza, partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO DE GESTORIA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ENTIDADES BANCARIAS (GE.MA.LI.BA.) LTDA., mat. 14.903, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PETROLERA LTDA., mat. 16.495, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "SAN CAYETANO" LTDA.; mat. 16.235, con domicilio legal en Pinamar, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO PESMAR - COOP LTDA., mat. 20.124, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO COVYFAM LTDA., mat. 15.728, con domicilio legal en Junín, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "URBIS" LTDA., mat. 11.551, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre. Las entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 1790/04 a la COOPERATIVA DE TRABAJO INDUSTRIALIZADORA DE PESCADO "COIMPES" MADRYN LTDA., mat. 12.749, con domicilio legal en Puerto Madryn, provincia de Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a la entidad ubicada en Chubut; CUATRO (4) días a la cooperativa que se encuentra en Bahía Blanca; DOS (2) días a las que se sitúan en Olavarría, Balcarce, Mar del Plata, y Pinamar; y UN (1) día a las que se encuentran en Adolfo González Cháves, Junín, Arrecifes, Chascomús, y Adolfo Alsina. Quedan debidamente notificadas. — CPN SARA JULIA DUBINSKI, Coordinadora de Recaudaciones.

e. 17/8 N° 455.505 v. 17/8/2004



BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA

El día 02 de setiembre de 2004, a las 11 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

Dolores 431/433, sótano, planta baja, 1er. piso y azotea, UF nº 2 – Ciudad de Buenos Aires Departamento tipo casa - BASE $ 117.000.-

O´Higgins 249/251, UF nº 1 – Ciudadela - Provincia de Buenos Aires

Departamento 3 amb. - BASE $ 41.310.-

Segurola 1129/1133 – Ciudad de Buenos Aires

Edificio ex – entidad financiera – BASE $ 279.000.-

Av. de Mayo 562/66, planta baja, 1ro. y 2do. piso y subsuelo – UF nº 28 y UC "A"

Ramos Mejía – Provincia de Buenos Aires

Local comercial, oficinas y cocheras – BASE $ 671.400.-

Camino vecinal (sin nombre) (Cirx. XI, Sec. Rural, Parcelas 1040aa, 1040yy, 1040zz, 1040pp, 1040ab, 1040rr, 1040i) – Rafael Obligado - Rojas – Provincia de Buenos Aires

Campo integrado por varias fracciones rurales (1.333 ha.)

BASE $ 4.320.000.-

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado (en efectivo o cheque de titulares de cuenta corriente de bancos de esta plaza) 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa. El 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: Para los inmuebles ubicados en la Ciudad de Buenos Aires, Ciudadela y Ramos Mejía, concertar entrevista al tel. 4328-4231 ó 4322-7673 de lunes a viernes de 10 a 15 horas. Para el campo de Rafael Obligado – Rojas – Provincia de Buenos Aires coordinar al tel. 15 5809 3302 o con el Sr. Colombo tel. 15 4991 8787.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

www.bancociudad.com.ar

e. 13/8 Nº 454.849 v. 18/8/2004



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto notifica por el término de cinco días a contar de la publicación a Alberto Claudio INNOCENTI en las actuaciones sumariales iniciadas por Resolución SUBCO "S" Nº 1025/95 que podrá alegar, sobre el mérito de la prueba y de los informes obrantes en las presentes actuaciones por el término de seis días. — Dr. ALEJANDRO MSCHUTIN NOGUES, Director de Sumarios.

e. 10/8 Nº 454.868 v. 17/8/2004